

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE MODIFICACIÓN PORMENORIZADA Nº16 DEL PGOU, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN DE USO INDUSTRIAL Y AMPLIACIÓN DE NAVE EXISTENTE PARA CENTRO LOGÍSTICO EN LA PALMA DEL CONDADO (HUELVA).

Nº Expedien-IAE/HU/004/21

te:

Procedimien- Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada

to:

1. OBJETO.

La *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, modificada por la *Ley 3/2015*, establece la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) como instrumento de prevención para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos.

La Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada queda regulada en su Título III, capítulo II, sección 4ª en los artículos 36.2, 39, 40.3 y 40.6, determinando los tipos de instrumentos de planeamiento urbanístico que la requieren y estableciendo su procedimiento.

Se define además el Informe Ambiental Estratégico (IAE) como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.

La Modificación Pormenorizada nº16 del PGOU de La Palma del Condado (Huelva) se somete al procedimiento de EAE simplificada en aplicación de lo dispuesto en el Art. 36.2, por encontrarse expresamente incluida en los supuestos definidos en el Art. 40.3.a) de *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

2. TRAMITACIÓN.

La tramitación del presente expediente se ha ajustado a las actuaciones definidas en el Art. 40.6, en concordancia con los Art. 39 y 40.7 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*.

En fecha 05/04/2021 tuvo entrada en esta Delegación Territorial la solicitud de inicio de EAE Simplificada formulada por el Ayuntamiento de La Palma del Condado para la Modificación Pormenorizada nº16 del PGOU.

Acompaña la solicitud el Borrador del Documento de planeamiento y el Documento Ambiental Estratégico y en el que se argumenta y concluye la inexistencia de afecciones negativas sobre el medio ambiente.

En fecha 10/05/2021 se dicta y notifica al Ayuntamiento la Resolución de Admisión a trámite de la solicitud de inicio de la EAE Simplificada (Exp. IAE/HU/004/21).

Tras el análisis de los documentos en los que se argumenta y concluye la no afección ambiental de la actuación y en cumplimiento de los Art. 39.2 y 40.6.c) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, este órgano ambiental, somete el borrador del plan y el documento ambiental estratégico a consultas de las entidades vinculadas con la protección del medio ambiente a los efectos de participación pública en materia de medio ambiente, por





un plazo de cuarenta y cinco (45) días. La siguiente tabla recoge las consultas efectuadas, indicando que, transcurrido el plazo establecido, se ha obtenido respuesta del Servicio Gestión Dominio Público Hidráulico y Calidad del Agua de la D. T. Agricultura, Ganadería, Pesca y Agua que se adjunta como anexo a este IAE.

Consultas efectuadas	PETICIÓN	RESPUESTA
D.T. Cultura y Patrimonio Histórico, Sv. Bienes Culturales	12-05-2021	-
D. T. Agricultura, Ganadería, Pesca y Agua, Sv Gestión Dominio Público Hidráulico y Calidad del Agua	12-05-2021	16/06/2021
Asociación WWF/ADENA	12-05-2021	-
Asociación SEO/BIRDLIFE	12-05-2021	-
Asociación Ecologistas en Acción	12-05-2021	-

De acuerdo con lo anterior, y conforme al Art. 40.6.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, procede emitir Informe Ambiental Estratégico sobre la **Modificación Pormenorizada nº16 del PGOU de La Palma del Condado (Huelva)**.

La persona titular de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Huelva es la competente en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 7/2007, de 9 de julio, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

3. OBJETO DEL PLANEAMIENTO Y ESTUDIO DE ALTERNATIVAS. DESCRIPCIÓN DE LA ALTERNATIVA PRO- PUESTA.

La Modificación tiene por objeto autorizar la implantación del uso industrial en una nave existente y su ampliación para un Centro Logístico, en suelo No Urbanizable clasificado de Carácter Rural o Natural en el ámbito de Vertiente Sur, según el PGOU, en la Parcela nº85 del Polígono nº31 de La Palma del Condado.

En nave existente se localiza la empresa Cerámica Vulcano, la cual dispone de la licencia N° 01880 del Ayuntamiento de La Palma del Condado. La fecha en la que se obtiene la Licencia y se efectúa la liquidación de la tasa correspondiente data del año 1974. Dispone de un Proyecto de Ejecución, anterior a la Ley 19/1975, sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y la superficie Construida es de 4.068,50 m². La ampliación para Centro Logístico tendría como resultado final una nave de 6.045,35 m², de los cuales 4.068,50 m² son existentes. La actividad que se va a desarrollar es la de Centro Logístico para el Almacenaje y expedición de Mercancías por Carreteras para una Empresa de transportes de la provincia de Huelva que actualmente desarrollan su actividad en una nave existente. Esta empresa busca su consolidación a través de la adecuación de esta nave y de la ampliación que se ha mencionado anteriormente.

Según el PGOU de La Palma del Condado, a los Suelos No Urbanizables clasificados de Carácter Rural o Natural en el ámbito de Vertiente Sur, les son de aplicación las condiciones definidas en el **artículo 256** del PGOU:

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLA ROMERO	28/09/2021	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	640xu825PFIRMAgX5G8x6odaZX8hUf	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



“Para este ámbito, además de lo establecido con carácter general tanto en la Normativa de Régimen Urbanístico como en la Memoria de Ordenación, se determina, a nivel específico lo siguiente:

El grado de protección será:

- Grado 2.- Protección de los Usos y Paisajes agrarios, con las limitaciones de Usos que se contemplan en el artículo 241 de las presentes Ordenanzas.*
- Grado 4.- Protección paisajística, con las limitaciones de Usos que se contemplan en el artículo 241 de las presentes Ordenanzas.”*

El **artículo 241** del PGOU prohíbe el uso industrial en suelo no urbanizable.

El estudio de alternativas realizado en el documento ambiental estratégico, contempla tres alternativas, siendo la Alternativa C la seleccionada. Se resume a continuación lo recogido en los documentos presentados por el Ayuntamiento.

Alternativa A. Continuar con el uso y actividad actual. Esta alternativa es una solución rápida e inmediata y no requiere de procedimientos urbanísticos y/o ambientales adicionales. Como inconvenientes se indica que no se legaliza la actividad existente y no permite la ampliación de la industria existente.

Alternativa B. Modificar la clasificación y cambiar el uso del suelo a industrial.

La instalación actual es anterior a la Ley 19/1975, sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y a su vez anterior al Plan General de Ordenación Urbana de La Palma del Condado habiéndose realizado la actividad anteriormente.

La principal ventaja es la disponibilidad de terrenos. Los inconvenientes son que requiere de procedimientos urbanísticos y/o ambientales adicionales con un proceso administrativo largo; que implica la descapitalización de terrenos agrícolas; que supone una barrera para el futuro crecimiento del municipio; que tiene una afección negativa a los recursos ambientales y sociales del municipio; que introduce cambios importantes en los usos y costumbres urbanos y que se sitúa cerca de Yacimientos Arqueológicos (añadidos por ubicación).

Alternativa C (Seleccionada). Autorizar el uso industrial en el Suelo No Urbanizable.

Una vez evaluado el suelo existente y su entorno para poder implantar la actividad se cree conveniente y factible que se autorice la actividad industrial en este suelo.

Las ventajas de esta alternativa son la disponibilidad de terrenos; que no supone la descapitalización agrícola de calidad; que no afecta negativamente a los recursos ambientales y sociales del municipio; que no implica un aumento de los desplazamientos con vehículos distintos a los previstos inicialmente (el acceso se produce a través de la carretera A-493, siendo el acceso al igual que la edificación, existente) y que no supone un cambio permanente en los usos del suelo.

Los inconvenientes son que requiere de procedimientos urbanísticos y/o ambientales adicionales y de un proceso administrativo largo.

Criterios de Selección

Los criterios para la selección de la alternativa elegida se han tomado teniendo en cuenta:

- La agilidad en los procesos para poder desarrollar la actividad.
- El interés general del municipio
- El cumplimiento del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía
- Dinamización de los sectores industriales y terciarios para un aumento del desarrollo económico-social del municipio.

Del análisis de lo expuesto, esta Delegación Territorial estima que no hay razones ambientales que impidan la selección de la Alternativa C como alternativa de diseño.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	28/09/2021	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	640xu825PFIRMAgX5G8x6odaZX8hUf	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Por todo cuanto antecede, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, esta Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Huelva, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, a los solos efectos ambientales,

DETERMINA

Que la **Modificación Pormenorizada nº16 del PGOU de La Palma del Condado (Huelva)**, **no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente**, en los términos establecidos en el presente Informe Ambiental Estratégico, así como las ya incluidas en la Memoria Urbanística y en el Documento Ambiental Estratégico que no se opongan a las anteriores.

El Informe Ambiental Estratégico se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de quince (15) días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de la publicación de su contenido íntegro en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, el presente Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación de la Innovación en el plazo máximo de cuatro (4) años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.

Contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

ANEXO: Informe de la D. T. Agricultura, Ganadería, Pesca y Agua, Servicio de Gestión del Dominio Público Hidráulico y Calidad del Agua.

EL DELEGADO TERRITORIAL

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	28/09/2021	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	640xu825PFIRMAgX5G8x6odaZX8hUf	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Junta de Andalucía

INFORME EN MATERIA DE AGUAS AL BORRADOR Y DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN PORMENORIZADA N1º16 DEL PGOU, DEL MUNICIPIO DE LA PALMA DEL CONDADO
Ref.: 29.852-PLA

1. ANTECEDENTES

El Ayuntamiento de La Palma del Condado remitió a esta Delegación Territorial una copia del borrador y del documento ambiental estratégico de la Modificación Pormenorizada nº16 del PGOU, de dicho municipio.

En este sentido, en fecha 12 de mayo de 2021, el Servicio de Protección Ambiental remitió al Servicio de Gestión del Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas, mediante comunicación interior, solicitud de pronunciamiento *sobre los aspectos de su competencia que permitan determinar, de conformidad con el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, bien que el plan no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, confirmándose la aplicación del procedimiento simplificado, o bien que puede tenerlos, lo que conllevaría que deba someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria*, a fin de emitir Informe Ambiental Estratégico.

2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La propuesta de Modificación Pormenorizada tiene como objeto *establecer, describir y fijar las características técnicas para obtener la autorización correspondiente para la adecuación y ampliación de unas instalaciones existentes para un Centro Logístico en terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable, sito en polígono 31, parcela 85 en La Palma del Condado.*



La actividad que se va a desarrollar es la de *Centro Logístico para el Almacenaje y expedición de Mercancías por Carreteras, para una Empresa de transportes de la provincia de Huelva en continuo crecimiento, dinámica y moderna, dedicada al ámbito nacional e internacional (...)* Una empresa formada por un equipo de más de 50 trabajadores y con una flota de 20 camiones, realizando rutas nacionales e internacionales.



C/Sanlúcar de Barrameda s/n 21071 Huelva

FIRMADO POR	LUIS COBOS FERNANDEZ	09/06/2021	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN	640xu752GDWBTfhz24iFEk98le+EuL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Junta de Andalucía

Estas instalaciones, se desarrollan actualmente en una nave existente, y buscan la consolidación en las misma a través de la adecuación de esta y de la ampliación que se ha mencionado anteriormente.

3. INFORME

3.1. Dominio Público Hidráulico y Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones

Una vez analizado el borrador de la Modificación Puntual, desde esta Delegación Territorial, se ha observado que al norte y al este del sector objeto de planeamiento discurre libre el arroyo de las Cañadas, de Dominio Público Hidráulico.

Desde esta Delegación Territorial se ha solicitado a la Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos la delimitación de las zonas cautelares correspondientes a la delimitación técnica del Dominio Público Hidráulico, de la zona de servidumbre, de la zona de policía y de las zonas inundables de los cauces afectados por la actuación proyectada, sin que, a día de hoy, se haya recibido respuesta. Una vez que dicha documentación gráfica sea evacuada por la Dirección General, se dará traslado de la misma al Ayuntamiento de La Palma del Condado, para su incorporación al documento de planeamiento.

En el documento de Modificación deberán eliminarse las posibles afecciones existentes a los cauces Dominio Público Hidráulico, a sus zonas de servidumbre, y a las zonas inundables, por parte de las construcciones/instalaciones que darán servicio al Centro Logístico que se pretende desarrollar, de forma que no aparezcan usos incompatibles en los suelos afectados por los mismos.

En este sentido, deberá tenerse en cuenta las limitaciones de uso establecidas en la legislación actualmente vigente en materia de aguas:

- En la zona de Dominio Público Hidráulico se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente.
- En las zonas de servidumbre solamente se podrá prever ordenación orientada a los fines de protección del ecosistema fluvial y del dominio público hidráulico, de paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, ejercicio de actividades de conservación, salvamento, varado y amarre ocasional de embarcaciones. Cualquier uso que demande la disposición de infraestructura, mobiliario, protecciones, cerramiento u obstáculos deberá ser acorde a los fines indicados. En las zonas de servidumbre se garantizará con carácter general la continuidad ecológica, para lo cual deberán permanecer regularmente libre de obstáculos.
- En la zona de policía las actividades y usos del suelo, tales como alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, extracciones de áridos, construcciones de todo tipo, obstáculos para la corriente o degradación y deterioro del dominio público hidráulico, quedan sometidas a lo dispuesto en Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Las actuaciones que se realicen en zona de policía deberán tener autorización previa del organismo de cuenca, según el artículo 78 del citado Reglamento del Dominio Público Hidráulico.



C/Sanlúcar de Barrameda s/n 21071 Huelva

FIRMADO POR	LUIS COBOS FERNANDEZ	09/06/2021	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN	640xu752GDWBTfhz24iFEk98le+EuL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería
Y Pesca en Huelva

- En los cauces se prohibirá, salvo autorización expresa de la Administración Hidráulica, los desvíos, los entubados, embovedados y marcos cerrados, canalizaciones y encauzamientos. Estos últimos podrán utilizarse cuando se requieran para la defensa del suelo urbano consolidado frente a los riesgos de inundación.
- Las propuestas del planeamiento urbanístico deberán justificarse de forma que se preserve del proceso de urbanización para el desarrollo urbano los terrenos en los que se hagan presentes riesgos de inundación. Los nuevos crecimientos urbanísticos deberán situarse fuera de zona inundable.
- Las limitaciones a los usos del suelo en la zona inundable se establecen en el artículo 14 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y bienes, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.3 del texto refundido de la Ley de Aguas, y sin perjuicio de las normas complementarias que puedan establecer las comunidades autónomas, se establecen las siguientes limitaciones en los usos del suelo en la zona inundable:
 - 1) *Las nuevas edificaciones y usos asociados en aquellos suelos que se encuentren en situación básica de **suelo rural** en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, se realizarán, en la medida de lo posible, fuera de las zonas inundables.*
 - 2) *En aquellos suelos que se encuentren a en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, en la situación básica de **suelo urbanizado**, podrá permitirse la construcción de nuevas edificaciones.*
 - 3) *Para los supuestos anteriores, y para las edificaciones ya existentes, las administraciones competentes fomentarán la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil y la normativa de las comunidades autónomas. Asimismo, el promotor deberá suscribir una **declaración responsable** en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. Esta declaración responsable deberá estar integrada, en su caso, en la documentación del expediente de autorización. En los casos en que no haya estado incluida en un expediente de autorización de la administración hidráulica, deberá presentarse ante ésta con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad.*
 - 4) *Además de lo establecido en el apartado anterior, con carácter previo al inicio de las obras, el promotor deberá disponer del **certificado del Registro de la Propiedad** en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona inundable.*
 - 5) *En relación con las zonas inundables, se distinguirá entre aquéllas que están incluidas **dentro de la zona de policía** que define el artículo 6.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Aguas, en la que la ejecución de cualquier obra o trabajo precisará autorización administrativa de los organismos de cuenca de acuerdo con el artículo 9.4, de aquellas otras zonas inundables situadas fuera de dicha*

C/Sanlúcar de Barrameda s/n 21071 Huelva



FIRMADO POR	LUIS COBOS FERNANDEZ	09/06/2021	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN	640xu752GDWBTfhz24iFEk98le+EuL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería
Y Pesca en Huelva

zona de policía, en las que las actividades serán autorizadas por la administración competente con sujeción, al menos, a las limitaciones de uso que se establecen en este artículo, y al informe que emitirá con carácter previo la Administración hidráulica de conformidad con el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

3.2. Disponibilidad de recursos hídricos

Tal y como se ha citado anteriormente, el objeto de la Modificación Pormenorizada es desarrollar un Centro Logístico para el Almacenaje y expedición de Mercancías por Carreteras

Cuando la ejecución de los actos o planes de las Administraciones comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Administración Hidráulica Andaluza se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.

De conformidad con lo dispuesto en el punto 79 de la Instrucción de 20 de febrero de 2012 de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales, en cualquier caso, será necesario informe de disponibilidad de recursos hídricos en los siguientes supuestos:

- Cuando no esté garantizada la disponibilidad de recursos hídricos.
- Planes Generales de Ordenación Urbanística.
- En núcleos en los que se prevea crecimientos iguales o superiores al 10% de su población, siempre que suponga un incremento de más de 25 habitantes.
- En cualquier caso, cuando los crecimientos previstos superen los 500 habitantes.
- Para aquellos otros usos que supongan una demanda de agua expresada en habitantes equivalentes similar a las contempladas en este punto.

En el caso de que existan nuevas demandas de recursos hídricos no contempladas en las demandas ya establecidas para el municipio, el documento de Modificación Puntual deberá incluir la información que se enumera a continuación:

Demarcación Hidrográfica	
Tipo de expediente:	Informe de disponibilidad del (poner PGOU, PP, etc.)
Número expediente TRAMITADOR	Sólo en la Demarcación de las Cuencas Mediterráneas
Solicitante:	Ayuntamiento de
Fecha Registro solicitud:	X/X/X
Abastecimiento individual o conjunto	
Informes de agua del municipio, anteriores	



C/Sanlúcar de Barrameda s/n 21071 Huelva

FIRMADO POR	LUIS COBOS FERNANDEZ	09/06/2021	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN	640xu752GDWBTfhz24iFEk98le+EuL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería
Y Pesca en Huelva

Títulos de los aprovechamientos del municipio. (indicar EXP AGUACERO)		(en caso de ser abastecimiento conjunto indicar los aprovechamientos del titular del conjunto y los acuerdos entre ellos)
DATOS NUMÉRICOS	AÑO ACTUAL	AÑO HORIZONTE
Población permanente (censada y residente)		
Población estacional o turística		
Población equivalente		
Número de viviendas principales y secundarias		
Dotación (l hab eq/día)		
Consumo de agua (real y previsto)		
Recursos utilizados o a utilizar		
○ Superficiales reguladas		
○ Subterráneas		
○ Otras (indicar cuál)		
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA EN CASO DE QUE NO DISPONGA DE TÍTULOS DE APROVECHAMIENTOS		
Origen del Agua:	Subterráneo o superficial	
Puntos de toma del agua	Coordenadas UTM ETRS89 Huso 30	
Subsistema		
Masa de Agua		

3.3. Abastecimiento, saneamiento y depuración

En referencia al **abastecimiento**, es necesario indicar que:

- Los abastecimientos de agua potable actuales y futuros deben estar garantizados por el acto o planeamiento urbanístico, tanto en cantidad como en calidad, a través de título concesional o reserva de recursos.



C/Sanlúcar de Barrameda s/n 21071 Huelva



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería
Y Pesca en Huelva

En esta Administración existe constancia de expediente de concesión administrativa para el uso privativo de aguas públicas otorgada para tomar agua del embalse del Corumbel, para abastecer desde la E.T.A.P. de La Palma del Condado, entre otros núcleos de población, al núcleo de La Palma del Condado (Ref.: 4056/2004). En este sentido, el documento de Modificación Puntual deberá recoger si las demandas de agua establecidas para los sectores objeto de la misma, así como los usos previstos, se encuentran contemplados y amparados por dicha concesión de aguas.

- Los instrumentos de planeamiento deberán incorporar planos de planta donde se represente la traza de las nuevas redes previstas, así como los puntos de conexión con la red municipal de abastecimiento existente. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de abastecimiento previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.
- Con objeto de mejorar la eficiencia en el uso del agua y reducir los costes de explotación, en los nuevos crecimientos se utilizarán redes separativas, de aguas potables y no potables, tan solo en casos justificados, de desarrollos urbanos en zonas consolidadas sin redes separativas, se permitirán redes unitarias. En tal caso, el documento de Modificación Puntual deberá justificar dicha opción.
- El documento de planeamiento deberá incluir el correspondiente informe de la Administración responsable del ciclo del agua que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras para atender las demandas, acreditando la suficiente capacidad de abastecimiento de la E.T.A.P. que suministra agua potable al sector objeto de Modificación Puntual. En caso contrario, en el planeamiento se tendrán que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las demandas de agua.

Por otro lado, en referencia al **saneamiento y depuración**, es necesario indicar que:

- El documento de Modificación Puntual deberá recoger la solución prevista para el saneamiento y depuración de las aguas residuales que se generen con la nueva actividad propuesta.
- Sobre planos de planta se deberá representar el trazado de las nuevas redes de saneamiento previstas, los puntos de conexión con la red municipal de saneamiento existente, y la ubicación de las instalaciones necesarias de bombeo, almacenamiento, depuración y/o reutilización. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de saneamiento y depuración previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.
- El saneamiento de los nuevos ámbitos de crecimiento propuestos por el planeamiento se ejecutará a través de redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales. En caso contrario, el documento de Modificación Puntual deberá justificar dicha opción.
- Los núcleos urbanos consolidados deben contar con E.D.A.R. en funcionamiento, acorde a su carga contaminante, y su correspondiente autorización de vertido.



C/Sanlúcar de Barrameda s/n 21071 Huelva

FIRMADO POR	LUIS COBOS FERNANDEZ	09/06/2021	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN	640xu752GDWBTfhz24iFEk98le+EuL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería
Y Pesca en Huelva

En este sentido, en esta Administración existe constancia de resolución de expediente de autorización administrativa de vertido para la E.D.A.R. de La Palma del Condado (Ref.: 96VUP), la cual da servicio a dicho núcleo.

- El documento de planeamiento deberá incluir un certificado de la Administración responsable del ciclo del agua de que los caudales y contaminación generados en la actuación podrán ser tratados en su totalidad en E.D.A.R. existente, y no interferirán con el cumplimiento de los valores límite de emisión impuestos en la autorización de vertido al dominio público hidráulico en vigor. En caso contrario, la Modificación Puntual deberá prever las actuaciones de depuración necesarias para atender los nuevos vertidos.

3.4. Financiación de estudios e infraestructuras

Las nuevas infraestructuras necesarias para el normal desarrollo de los crecimientos o previsiones recogidas en el planeamiento urbanístico deberán estar valoradas económicamente a precios de mercado.

Se establecerá el mecanismo financiero para su ejecución con indicación expresa de la parte que pudiera ser imputada a la Junta de Andalucía. En los casos que se prevea la financiación de las infraestructuras por la Administración Hidráulica Andaluza, el planeamiento explicitará el convenio correspondiente que incluye el mencionado compromiso.

El presente informe se emite en materia de aguas, independiente y sin perjuicio de los restantes pronunciamientos o autorizaciones que procedan por parte de las distintas Administraciones u Organismos en base a sus competencias sustantivas o sectoriales.

EL JEFE DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL DOMINIO
PÚBLICO HIDRÁULICO Y CALIDAD DE LAS AGUAS



C/Sanlúcar de Barrameda s/n 21071 Huelva

FIRMADO POR	LUIS COBOS FERNANDEZ	09/06/2021	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN	640xu752GDWBTfhz24iFEk98le+EuL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	